

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 10 de noviembre de 1950

Nº 254

2º semestre

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### AVISO:

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dictó el acuerdo que dice:

"Artículo XV.—De conformidad con el artículo XII transitorio del 156, párrafo segundo, de la Constitución Política vigente, se acordó que a partir del ocho de este mes, el recurso de apelación de las resoluciones que dicten en asuntos judiciales los funcionarios administrativos, será de competencia exclusiva de los Alcaldes; en el cantón central de San José, de los Alcaldes Penales, excepción hecha de las apelaciones en asuntos referentes a pensiones alimenticias, las cuales serán de competencia de los Alcaldes Civiles.

La distribución de las apelaciones deberá hacerse por turno riguroso y estará a cargo, en las cabeceras de provincia en donde hubiere más de una Alcaldía, del Juez Civil, a excepción del cantón central de San José, cuya distribución estará encomendada al Juez Civil de Hacienda.

En cuanto a la ciudad de Nicoya, la distribución de las apelaciones estará a cargo del Jefe Político del lugar".

San José, Noviembre 7 de 1950.

**F. CALDERON C.**  
Secretario de la Corte

5 v. 2.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

Convócase a los socios de la sociedad "Librería e Imprenta Atenea Sociedad en Comandita por Acciones", de esta plaza, a una junta que se celebrará en este Juzgado, a las diez horas del ventitrés de noviembre en curso, a fin de que elijan representante que atienda a nombre de la mencionada Sociedad la negociación de una convención colectiva solicitada por el Sindicato Independiente de Trabajadores de Artes Gráficas.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 6 de noviembre de 1950.—Abel Castro H.—Rodrigo Hernández U., Srio.

3 v. 2.

A Pedro Morera Barquero, se le hace saber: que en juicio establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida contra él se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Pedro Morera Barquero, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Pedro Morera Barquero autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 1º de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Arturo Fernández Echeverría, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Enrique Limosner Asencio, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Camilo Durán Ulloa, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Tobel Cohen Kaplen, de calidades y vecindario desconocidos, se le hace saber: que en el juicio establecido por la Inspección General de Trabajo contra ella y contra el señor Joaquín Cossiol Dinovitch, por infracción a las Leyes de Trabajo, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las quince horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta. Se admite la anterior acusación formulada por el señor Inspector General de Trabajo, y procédase a la pronta averiguación de los hechos y a todo lo demás, a que haya lugar en derecho. Previamente ratifique la acusación el funcionario antes indicado; y cítese a los indiciados, señores doña Tobel Cohen Kaplen y don Joaquín Cossiol Dinovitch, para que comparezcan en este despacho a la brevedad posible a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos. Habiendo un menor de dieciocho años al servicio de la parte accionada, notifíquese esta resolución al señor Representante del Patronato Nacional de la Infancia, para los efectos del artículo 577 del Código de Trabajo. No siendo la indiciada, señora Tobel Cohen vecina de esta jurisdicción e ignorándose a punto fijo cuál es su domicilio (véase acusación f. 8), se le citará por medio de un edicto que se publicará sólo una vez, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 536, inciso primero, y 542, ambos del Código de Procedimientos Penales.—Efraín Sáenz C. J. E. Ramos C., Srio."—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 1º de noviembre de 1950.—Efraín Sáenz C.—J. E. Ramos C., Srio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente Nº 199, *Filadelfo Benavides Tapia*, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identidad número 70447 y vecino de Baja Mar o Estero de Los Loros de Puntarenas, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con las números 19 de 12 de noviembre de 1942 y 201 de 26 de agosto de 1943, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, situado en la milla marítima de Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón

primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, denuncia de Andrés Núñez Quirós; Sur, milla marítima, con el Océano Pacífico; Este, resto de la milla marítima, contiguo a la propiedad de la Sociedad Agrícola Comercial Batalla, Sociedad Anónima; y Oeste, Estero de Los Loros o Baja Mar, con un frente aproximado de doscientos metros en parte, y en una pequeña parte, milla marítima cercana al Océano Pacífico. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil, Puntarenas, 31 de octubre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 1.

### Remates

A las diez horas del veinticinco de noviembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, libres de gravámenes y por las bases que se dirán, remataré en el mejor postor los bienes siguientes: una radio de ondas corta y larga, R.C.A Victor, en buen estado, color plomo rosado, pequeño; base: doscientos cincuenta colones. Una radio R.C.A. Victor, tamaño mediano, en mal estado; base cuarenta colones; una máquina de coser, marca Singer, número A.C. trescientos cuarenta y nueve mil veinticuatro, en buen estado; base: ochocientos colones. Otra máquina Singer, número N.G. dos millones, trescientos setenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro, en regular estado; base: quinientos colones. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Enrique Jiménez Miranda*, estudiante, soltero, contra *Claudia Gutiérrez Zavala*, de oficios domésticos, viuda, e *Ismael Murillo Montero*, casado, comerciante, todos mayores y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—¢ 19.90.—Nº 4122.

3 v. 3.

A las nueve horas treinta minutos del dieciocho de los corrientes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de dos mil trescientos nueve colones, treinta céntimos, una registradora marca National, modelo mil ochocientos cuarenta y cuatro, número ocho millones, setecientos cuarenta y tres mil, seiscientos veintiocho, color nogal claro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Alfonso Guzmán León*, abogado, de este vecindario, contra *Jaime Castro Madrigal*, comerciante, y *Lia Miranda Chaverri*, de oficios domésticos, cónyuges, vecinos de Curridabat; todos mayores de edad.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—¢ 15.00.—Nº 4138.

3 v. 2.

A las diez horas del primero de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y sin base, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, tomos mil ciento tres y mil ciento cinco, folios ciento cuarenta y seis y cuatrocientos sesenta y cuatro, asientos uno y cinco, resto de finca número siete mil ciento noventa y siete, que es terreno de repastos de pará, guanalote. Sitios sin bosques. Situado en la Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Linderos: Norte, de Miguel Macaya; Sur y Este, finca Puerto Alto, de Felipe Herrero y Tomás Guardia, hoy de la condesa de Tattenbach; y Oeste, zona reservada para nueva milla marítima en el Estero. Mide: doce hectáreas, veinte áreas y setenta y cinco centiáreas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Antonio Ortega Herrero*, mayor, casado, empresario y vecino de Puntarenas, contra *Orlando Alvarez Orozco*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—¢ 23.15. Nº 4150.

3 v. 1.

A las diez horas del treinta de los corrientes, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de cinco mil colones, la finca inscrita en el Partido de Alajuela, número setenta y tres mil trescientos noventa y seis, tomo mil trece, folio trescientos treinta y uno, asiento siete, que es terreno inculto, con una casa, sito en San Pedro de Poás, dis-

trito primero, cantón octavo de Alajuela. Lindante: Norte, Fabián Alvarado; Sur, calle pública en medio, con un frente como de cuarenta y un metros, de Manuel Murillo; Este, calle pública en medio, con un frente de treinta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros de Luis Araya; y Oeste, de Emilio Murillo. Mide el terreno catorce áreas, cuatro centímetros cuadrados, y la casa, como nueve metros de frente por doce metros de fondo. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo hipotecario de *Rafael Murillo Vargas*, mayor, viudo, agricultor, vecino de Poás, contra *Rafael Madrigal Jiménez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Los Angeles de Sabanilla de Alajuela.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 27.65.—Nº 4145.

3 v. 1.

A las quince horas del veintisiete de noviembre corriente, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y con la base de un mil novecientos sesenta colones, libre de gravámenes hipotecarios, la siguiente finca: inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio 388, tomo 1040, asiento 1, finca número 36,094, que es terreno para construir, con una casa en él ubicada, construida de madera de cuadro, forrada con tablas, cubierta con zinc, mide el terreno, seis metros, sesenta y ocho centímetros de frente por siete metros de fondo, situado en el centro de Turrialba, distrito primero, cantón quinto de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, calle pública, con un frente de diez metros; Sur y Oeste, de Mario Pacheco y José Monge; y Este, de Clodomiro González. Mide: ciento ochenta y cinco metros cuadrados; la finca descrita pertenece a *Guillermo Molina*, único apellido, mayor, casado, agricultor, vecino de Turrialba. Gravámenes: La finca relacionada soporta además servidumbre de entrada y pasaje. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Rafael Vargas Mora*, empresario, vecino de San José, contra *Guillermo Molina*, único apellido, agricultor, vecino de este lugar; ambos mayores de edad y casados. Quien quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Turrialba, 6 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O. A. Sáenz Z., Srio.—C 34.90.—Nº 4163.

3 v. 1.

A las catorce horas del veintisiete de noviembre corriente, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y con la base de un mil doscientos colones, la siguiente finca: inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de Cartago, al folio trescientos setenta y siete, del tomo mil cuarenta, asiento uno, de la finca treinta y siete mil ochenta y ocho, que es solar con una casa de madera de cuadro, techada con zinc, forrada con tablas, que mide tres metros, treinta y dos centímetros de frente por seis metros sesenta y cuatro centímetros de fondo; sito en el centro de Turrialba, distrito primero, cantón quinto de Cartago. Linderos: Norte, calle pública, con un frente de ocho metros; Sur, río Colorado; Este, lote de Abdenago Mora; y Oeste, lote de Antonio Sandí. Mide: trescientos setenta y seis metros cuadrados, el terreno. La finca descrita por el asiento citado pertenece a *Victor Manuel Rojas Hernández*, mayor, casado, agricultor, vecino de Turrialba. Gravámenes. Esta finca soporta servidumbres: una de pasaje, establecida por el vado del río Turrialba; y otra de paso, a pie, a caballo o con carreta. Se remata libre de gravámenes hipotecarios por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Rafael Vargas Mora*, empresario, vecino de San José, contra *Victor Manuel Rojas Hernández*, agricultor, vecino de este lugar; ambos mayores de edad y casados. Quien quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Turrialba, 6 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O. A. Sáenz Z., Srio.—C 35.90.—Nº 4162.

3 v. 1.

A las diez horas del veintidós de noviembre en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de once mil setecientos sesenta y cinco colones, sesenta y cinco centímetros, una vagoneta de volteo, placas Nº 4161, de tres y media toneladas, modelo 1946, serie Nº 17-1863, motor Nº 3M-20206 y equipada con seis llantas nuevas; nueva y marca Studebaker. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Guido Alvarez Alfaro*, abogado, contra *Juan Rafael Sánchez Carrajal*, empresario, y *Albina Sánchez Elizondo*, de oficios domésticos; todos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.90.—Nº 4167.

3 v. 1.

A las nueve horas del quince de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de quinientos cincuenta colones, un horno marca Fastcook, doble, con cocina de tres huecos. Se remata por haberse orde-

nado así en juicio ejecutivo prendario de *Joaquín Gómez Calderón*, mayor, divorciado, industrial, de este domicilio, contra *Clara Curling Webster*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, noviembre de 1950. Hernán Martínez M.—J. J. Redondo, Secretario.—C 15.00.—Nº 4165.

3 v. 1.

A las diez horas del dieciocho de noviembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de setecientos cincuenta colones, los muebles siguientes: una mesa de extensión, tallada en caoba; un aparador de tres cuerpos, de caoba, tallado, con espejo de un metro, setenta y cuatro centímetros por treinta y seis milímetros; ocho sillas de caoba, talladas, tapizadas imitación cuero verde. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Guido Herrera González*, Bachiller en Leyes, casado, contra *Ada Leiva Brenes*, de oficios domésticos, soltera; ambos de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.20.—Nº 4170.

3 v. 1.

A las diez horas del veintinueve de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil quinientos colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo mil doscientos veintitrés, folio sesenta y tres, número siete mil doscientos noventa y ocho, asiento primero, que es terreno cultivado de pastos, con una casa en él ubicada, sito en Cañas Dulces, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, río Tizate en medio, Alejandro Hurtado, y sin río en medio, Francisco Junes; Sur, Ezequiel Chavarría, Santiago Zamuria, Lucas Miranda y Pantaleón Zamuria Miranda; Este, Pablo Ruiz, Francisco Junes, Mónico Espinosa, Santiago Zamuria, Lucas Miranda; y Oeste, Alejandro Hurtado y Ezequiel Chavarría. Mide: ciento seis hectáreas, siete mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados. Libre de gravámenes. Se remata en juicio ejecutivo promovido por *Casimiro Sobrado García*, casado, vecino de esta ciudad, contra *Fernando Salazar Martínez*, soltero, vecino de Cañas Dulces de Liberia; ambos mayores y agricultores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 28.40.—Nº 4185.

3 v. 1.

## Convocatorias

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Manuel Madrigal Ramírez*, conocido también por *Manuel Madrigal Madrigal*, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de los corrientes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 3 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis. J. Alvarez A., Srio.—C 15.00.—Nº 4163.

3 v. 3.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la mortal de *Agustina Rubí Salazar*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Puriscal, a una junta que se verificará a las dieciséis horas del veintidós de noviembre próximo, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 15.00.—Nº 4155.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de *Adelia Soto Calvo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintidós de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la venta judicial del bien inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 4148.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de *Liboria o Salvadora Rojas Rojas*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintidós de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan en cuanto a la venta de los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 15.00.—Nº 4147.

3 v. 1.

## Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Santiago Durán Escalante*, quien fué mayor, soltero, abogado y de aquí, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 237 de fecha octubre 21 de 1950.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4123.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosa Garro Bogantes*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4132.

## Avisos

A quien interese, se hace saber: que en las diligencias de presunción de muerte de los señores *Hilario y Pedro Zeledón Hidalgo*, quienes fueron mayores, solteros, vecinos de Piedras Negras de Mora y de nacionalidad nicaragüense, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las catorce horas treinta minutos del trece de julio de mil novecientos cincuenta... Considerando: I... Por tanto: Se tiene por comprobada la presunción de muerte de los señores Hilario y Pedro Zeledón Hidalgo. Publíquese esta presunción de muerte en el "Boletín Judicial" por tres veces, y remítanse ejemplares del periódico a los Consules costarricenses, a fin de que si tuvieran noticias de los presuntos fallecidos, pongan en conocimiento la declaratoria hecha, (artículos 47 Código Civil y 827 y 834 del de sus Procedimientos).—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S."—El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales números 180 y 205 de fechas agosto 12 y setiembre 12 de este año, respectivamente. Juzgado Primero Civil, San José, 2 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—1 vez.—C 8.40.—Nº 4125.

3 v. 1.

A la Sociedad denominada *Hemisphere Trading Corporation Montreal Canadá*, de actual domicilio ignorado, se hace saber: que en el juicio ordinario establecido por *Oscar Stupp Kramp*, contra ella, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las quince horas del seis de octubre de mil novecientos cincuenta. Se abre el juicio a pruebas por cincuenta días; los diez primeros para ofrecerlas y los restantes para evacuarlas. Tome nota las partes al indicar sus pruebas de la prevención que acerca de la presentación de las mismas hace el artículo 230 del Código Procesal Civil.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio."—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 10.60.—Nº 4134.

3 v. 2.

## Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo al señor *René Picado Michalski*, mayor, casado una vez, comerciante, vecino que fué de esta ciudad y quien según informes, se halla fuera del territorio del Estado, contra quien se instruye proceso como autor del delito de homicidio en perjuicio del doctor don Carlos Luis Valverde Vega, en virtud de acusación formulada por el señor Fernando Goicoechea Quirós, para que se presente dentro del término de un mes a partir de la primera publicación de este edicto, bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Artículos 536, 537 y 539 del Código de Procedimientos Penales.—Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, noviembre de 1950.—Gonzalo Trejos T., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, designado para levantar la sumaria.

3 v. 3.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en causa que se siguió en este Despacho por el delito de lesiones en perjuicio de *José Joaquín Ureña*, contra *Ulises Bonilla Solís*, de diecisiete años de edad, soltero, empleado, nativo y vecino de Desamparados; hijo de *Eladio Bonilla* y de *Corina Solís*, éste fué condenado por

esta Alcaldía y confirmado por el Juez Primero Penal a quedar suspendido durante el lapso de la pena, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; deberá reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales del juicio. La pena principal fué fijada en dos meses de prisión y fué suspendida.—Alcaldía de Desamparados, 30 de octubre de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 2.

Al reo Antonio Rojas Fuentes, de veintiséis años, soltero, hijo legítimo de Juan Rafael Rojas Chacón y María Fuentes, nativo de La Guácima de Alajuela, se le hace saber: que en causa que se le sigue por hurto en daño de Bolívar Quirós Rodríguez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Santa Cruz, a las siete y media horas del veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se ha seguido de oficio, por denuncia del ofendido contra Antonio Rojas Fuentes, de veintiséis años de edad, vecino de Hoja Ancha y Luis Alvarez Alvarez, de veintitrés años de edad, vecino de Buena Vista, ambos del distrito del cantón de Nicoya, solteros, costarricenses, jornaleros, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Bolívar Quirós Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Hoja Ancha indicado. Han figurado como partes, fuera de los reos, su defensor Lauro María Leal Zúñiga, mayor, casado, Bachiller en Derecho, de este domicilio, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 326 a 328, 382 y 383 del Código de Procedimientos Penales, Fallo: Se declara a los reos Antonio Rojas Fuentes y Luis Alvarez Alvarez autores responsables del delito de hurto por cantidad mayor de quinientos colones y menor de cinco mil, cometido en daño del ofendido Bolívar Quirós Rodríguez, y en ese concepto se les condena a sufrir la pena de dos años de prisión en el establecimiento que los respectivos reglamentos indican. También se les condena a las penas accesorias de pérdida de todo empleo, oficio o función pública, conferidas por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener los cargos mencionados y a la privación de los derechos políticos, activos y pasivos, durante el término de la condena; así como a la pérdida del derecho de percibir para sí, durante el mismo lapso, de alguna jubilación o pensión, que si podrán ser entregadas a sus familiares, en caso de necesitarlas para su subsistencia. Debe abonarse a los penados el tiempo de arresto preventivo que hubieren sufrido y se les condena al pago, al ofendido, de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. En su oportunidad, inscribese este fallo en el Registro General de Sospechosos. Una vez que hubiere sido descontada la pena impuesta como principal, los reos quedarán sujetos a la vigilancia de las autoridades, por el término de cinco años. Hágase saber.—Marco D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio."—Juzgado Penal, Santa Cruz, a las dieciséis horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente Antonio Rojas Fuentes, notifíquesele la anterior sentencia por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—Marco D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio."—Juzgado Penal, Santa Cruz, Gte., noviembre de 1950.—Marco D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.

2 v. 2.

Citase al indiciado ausente Plácido Gómez Peñaranda, calidades y vecindario actual ignorados, para que dentro de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en sumaria que se instruye en su contra por delito de estafa en perjuicio de la Chiriquí Land Company. Se hace saber al indiciado, que si no comparece en este término a someterse a juicio, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra; perderá el derecho a la excarcelación, si ese beneficio le fuere procedente, será declarado rebelde, y la sumaria continuará su curso regular sin su intervención. Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 31 de octubre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Fernando Montealegre, de segundo apellido ignorado, pero que es mayor, casado y últimamente fué vecino de San José, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se instruye en este Despacho contra él por el delito de estafa en perjuicio de Enrique Gómez Coto, apercibido de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave, perderá el derecho de

ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere y se seguirá el juicio sin su intervención. Igualmente cito a dos personas que conozcan al citado Montealegre, para que vengan a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, dentro de ocho días.—Alcaldía Primera Penal, San José, 30 de octubre de 1950.—Armando Balma M. S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Carlos Suárez, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fué vecino temporalmente de este cantón, y que estuvo al servicio de las fuerzas armadas del Gobierno de Teodoro Picado, para que dentro de ese plazo se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra Carlos Bastos Núñez y otros por el delito de hurto en perjuicio de Carlos Rodríguez Cordero, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado, si tal cosa procediere.—Alcaldía de Poás, 30 de octubre de 1950.—M. Solera Víquez.—C. Luis Montoya O., Srio.

2 v. 2

Con nueve días de término cito a Félix Esquivel Camacho, de cuarenta y nueve años, casado, carpintero y vecino de Damas de Quepos, para que comparezca a este Juzgado a una diligencia en causa contra Miguel Angel Varela Miranda por robo en su perjuicio.—Juzgado Penal, Heredia, 31 de octubre de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Secretario.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Luis Arnoldo Vega Campos, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Santiago de Paraiso y vecino de Turrialba, hijo natural de Manuela Vega Campos, en la causa que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio de José López Cartín, entre otras penas ha sido condenado a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener los cargos mencionados durante el término de la condena, y a privación durante la misma, de todos los derechos políticos, activos y pasivos.—Juzgado Penal, Turrialba, 30 de octubre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Nautilio Soto Zumbado, se hace saber: que en sumaria seguida en su contra por el delito de lesiones cometido en daño de Carlos Bonilla Bonilla, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal, Cañas, a las diez horas del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo de esta sumaria se confiere audiencia por tres días a las partes. Notifíquese esta resolución al indiciado por medio de edictos por ser ausente.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio."—Juzgado Penal, Cañas, 3 de noviembre de 1950.—Ed. Aguilar A., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días cito a José Nicolás y Víctor J. Jiménez, quienes son mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo contra Julio Núñez Lawrence por delito de estafa en perjuicio del Almacén Electra S. A., de esta plaza.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 5 de noviembre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Gonzalo Ramírez Muñoz, de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de San José, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración en la sumaria que se instruye en este Despacho contra Mario Ramírez Corrales por el delito de estafa en perjuicio de Ramón Luis León Villalobos.—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de noviembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Secretario.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Fernando Alvarado, cuyo segundo apellido se ignora, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de "Bazar Central", se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y diez minutos del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta... De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de noviembre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1

A la indiciada ausente María González, cuyo segundo apellido se ignora, se la hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de Alfredo Guevara Navarro, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta... y de lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de noviembre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Reimes Morera, le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de raptó, en daño de Gladys Murillo Torres, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las catorce horas y diez minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. Por no haber comparecido el indiciado dentro del término concedido para ello a someterse a juicio, declárasele rebelde y continúe esta causa sin su intervención. Por ser ausente el reo, notifíquesele por medio de edictos.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 31 de octubre de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Jesús Torres, (a) "Negrete" le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones, en daño de Roberto Viales Cerdas y otra, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las catorce horas y veinte minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. Por no haber comparecido el indiciado a someterse a juicio dentro del término concedido para ello, declárasele rebelde y continúe esta causa sin su intervención. Por ser ausente el reo, notifíquesele por medio de edictos.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 31 de octubre de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Alberto Leiva Vallejo, de veinticuatro años de edad, y Gilberto Vega Vallejo, de veintitrés años de edad, solteros, agricultores, costarricenses, nativos y vecinos de Lagunilla de este cantón, por sentencia firme dictada en causa seguida contra ellos por el delito de merodeo cometido en daño de Rosa Espinosa Leiva, les fueron impuestas las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; privación de todos los derechos políticos, todo durante la condena (un año de prisión); a la vigilancia de la autoridad, durante cinco años después de cumplida la pena privativa de la libertad.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 4 de noviembre de 1950.—Salvador Rocha G. Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo José Mejias, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fué vecino últimamente del cantón de Orotina, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Alcaldía a dar declaración en sumaria que instruyo contra Josefa Arroyo Solano, por el delito de tentativa de homicidio y violación de domicilio en daño de Bolívar Cordero Jiménez, bajo los apercibimientos legales si no comparece.—Alcaldía de Turruabares, San Pablo, 30 de octubre de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Antonio Araya Arroyo, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Ernesto Torres Méndez, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia del ofendido contra Antonio Araya Arroyo, de cuarenta años de edad, soltero, nativo de San Rafael de Ojo de Agua de Alajuela, comerciante y vecino de La Uruca de esta ciudad, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Ernesto Torres Méndez, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes los señores Humberto Flores Solano, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal en Representación de la Procuraduría General de la República. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal y 1, 102, 421, 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Antonio Araya Arroyo, como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Ernesto Torres Méndez, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de detención preventiva si procediere, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—“Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. Constando de autos que se ignora el paradero actual del indiciado Antonio Araya Arroyo, notifíquesele la sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 25 de octubre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Cítase a la testigo de nombre Amparo, de apellidos y vecindario ignorados, por ser ausente, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración como testigo en la sumaria que instruyo contra Emma Bonilla Contreras, por lesiones en perjuicio de Anselmo Cortés Barbosa.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 30 de octubre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Edwin Ortiz García, de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de Desamparados, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración en la sumaria que se instruye en este Despacho contra José Angel López Rodríguez por el delito de hurto en perjuicio de Francisco Oviedo Guerrero. Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Carlos Rivera Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio de Eladio Jiménez Solano, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: “Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Carlos Rivera Rodríguez, de veintitrés años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de robo, cometido en daño de Eladio Jiménez Solano, mayor, soltero, electricista, nativo y vecino de Pavas. Han intervenido como partes, los señores Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo, y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal y 1, 102, 421, 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Carlos Rivera Rodríguez como autor responsable del delito de robo, cometido en daño de Eladio Jiménez Solano a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de detención preventiva si procediere, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso, de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido, los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—“Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta. Por ignorarse el domicilio actual del indiciado, notifíquesele la

sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 30 de octubre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

A Josefina Céspedes Castro, conocida también por Josefina Madrigal, nativa de Desamparados, últimamente fué vecina de La Sagrada Familia y cuyo domicilio actual se ignora, hago saber: que en causa que contra ella se sigue en esta Alcaldía por aborto provocado en perjuicio de la vindicta pública, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: “Alcaldía Tercera Penal, San José, a las quince horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida contra Josefina Céspedes Castro, conocida también por Josefina Madrigal, de veinte años, soltera y vecina que fué de La Sagrada Familia; de América Villalobos Reyes, obstétrica y María Rojas Vargas, de oficios domésticos, las dos mayores, casadas y de este vecindario, para averiguar si la primera cometió el delito de aborto provocado en perjuicio de la vindicta pública; si la segunda, el de provocación de aborto en perjuicio de la primera y si la tercera es cómplice de ambas; han intervenido como partes además de las inculpadas, los licenciados don Raúl Herrera González, Carlos Alberto Quesada Vargas y Abelardo Borges Jara, mayores, casados, abogados y de aquí, como defensor de oficio el primero de la citada Céspedes Castro y como defensores particulares de las referidas Villalobos Reyes y Rojas Vargas por su orden los otros dos; el representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)... II... III... IV... V... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 1, 18, 21, 53, 54, 67, 73, 79, 80, 83, 85, 120 y 122 del Código Penal, 1, 102, 421, 480, 503, 517, 518, 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, se declara a Josefina Céspedes Castro, conocida como Josefina Madrigal, autora responsable del delito de aborto provocado en perjuicio de la vindicta pública y se le condena por ese hecho, a sufrir la pena de tres meses de prisión; a María Rojas Vargas, cómplice de Josefina Céspedes Castro y de América Villalobos Reyes y se le condena por ello a sufrir la pena de dos meses de prisión; y a América Villalobos Reyes, autora del delito de provocación de aborto en perjuicio de Josefina Céspedes Castro y la vindicta pública y se le condena por ese hecho a sufrir un año de prisión y un año de inhabilitación para el ejercicio de su profesión de enfermera; inhabilitación que se iniciará al cumplir la pena de prisión pues durante el cumplimiento de ésta, aquélla se aplicará de hecho. A todas se les suspende durante el tiempo de la condena del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el término de la condena. Todas descontarán sus penas en el lugar y forma que indiquen los reglamentos respectivos y previo abono de la prisión preventiva que hubieren sufrido y deberán pagar los daños y perjuicios ocasionados. Notifíqueseles personalmente esta sentencia a la Rojas y a la Villalobos y por edictos a la Céspedes y adviértaseles el derecho que tienen de apelar en el acto de la diligencia y si no fuere recurrida esta sentencia, consúltese con el señor Juez Primero Penal y una vez firme, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes.—José María Fernández Y.—Gonzalo Silva M., Prosrío.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 2 de noviembre de 1950.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 1.

Al reo ausente Santiago Chacón Morales, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de estafa en daño de Otoniel Ceciliano Mora, se encuentra el auto que literalmente dice: “Alcaldía del cantón de Pérez Zeledón, Ureña, a las dieciséis horas y quince minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el inculpado Santiago Chacón Morales al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosígase el juicio sin su intervención.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.—Alcaldía del cantón de Pérez Zeledón, Ureña, 1º de noviembre de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Guillermo Hernández Vásquez, (alias) “Chureca”, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de estafa en daño de Rafael Alfredo Mora Espinosa y otro, se encuentra el auto que literalmente dice: “Alcaldía del cantón de Pérez Zeledón, Ureña, a las quince horas del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el inculpado Guillermo Hernández Vás-

quez al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosígase el juicio sin su intervención.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.—Alcaldía del cantón de Pérez Zeledón, Ureña, 1º de noviembre de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme, Elicinio Cubero Calderón, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de Guadalupe de este cantón, fué condenado a sufrir un año y un día de prisión en el establecimiento penal que indique el Reglamento respectivo, con abono de la prisión preventiva sufrida; a quedar suspenso, durante el cumplimiento de la pena, de todo cargo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Una vez cumplida la pena de prisión, quedará el reo sometido a vigilancia especial de la Autoridad de Policía de su vecindario, por un espacio de cinco años y asimismo, se le condenó a pagar las costas del juicio y los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Alcaldía Segunda de Cartago, 3 de noviembre de 1950.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosrío.

2 v. 1.

A los reos ausentes José Joaquín Fernández Hidalgo y Miguel Angel Rodríguez Meza, de veintidós y veinte años, por su orden, pescadores ambos, nativo de Villa Quesada el primero, y de Puntarenas el segundo, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por robo en perjuicio de Enrique Alvarez Zabala, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: “Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las quince horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida contra Joaquín Fernández Hidalgo y Miguel Angel Rodríguez Meza, por el delito de robo, cometido en perjuicio de Enrique Alvarez Zabala. Resultando: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... Por tanto: Se revoca el auto que se examina y en su lugar se decreta el enjuiciamiento y la prisión de los indiciados Joaquín Fernández Hidalgo y Miguel Angel Rodríguez Meza, en calidad de autores responsables del delito de robo que definen los artículos 269, 271 y 272, inciso 2º, del Código Penal. Siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de los antedichos indiciados. Notifíquese este auto al señor Alcalde de Cárcel de Puntarenas para lo de su cargo. Comuníquese a los señores gobernadores de la República y al Jefe del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública.—Jorge Aguilar.—Victor M. Monge.—Max Acosta.—Francisco María Esquivel H., Srio.—“Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta. Notifíquese por edictos a los reos Joaquín Fernández Hidalgo y Miguel Angel Rodríguez Meza el auto anterior de enjuiciamiento y prisión dictado por el Superior, y se les previene presentarse a este Juzgado dentro de doce días a someterse a juicio, prevenidos de que de no hacerlo, serán declarados rebeldes con las consecuencias de perjuicio que la ley les apareja y el juicio continuará sin su intervención.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—“Juzgado Penal, Puntarenas, 30 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, contra Aurelio Castro Garita, por el delito de lesiones en perjuicio de Próspero Castro Vargas, y por la que se le condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (tres meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 30 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Con siete días de término cito, llamo y emplazo a Omar Sánchez Sánchez, de veintidós años de edad, jornalero, nativo de Santa Cruz de Guanacaste, últimamente vecino de Barranca de esta jurisdicción, para que se presenten a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se instruye por tentativa de violación en perjuicio de Herminia Jiménez Calderón.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 3 de noviembre de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.